

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suito, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando, en cuanto afecta á este Ministerio, las bases convenidas entre la Diputación Provincial y la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia sobre la manera de satisfacer las necesidades de las Clínicas oficiales de dicha Facultad, con cargo á la subvención consignada en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio.—Página 689.

Otra ampliando hasta el 31 del mes actual el plazo para que D. Demetrio Alonso Tadeo pueda posesionarse del cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia de Canarias.—Página 689.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 689.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 690.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Abriendo un concurso para conmemorar el tercer centenario de la publicación del Quijote, cuyo asunto, premio y condiciones se publican.—Página 690.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Vicente Ibáñez Ortiz para la ocupación de 9.776 metros cuadrados en la playa de Levante, del puerto de Valencia, para instalar unos almacenes generales de depósito para el comercio de importación y exportación.—Página 690.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón sollicitando el aprovechamiento de aguas de una fuente que nace en la riera Rocafortada, de aquel término, con destino al abastecimiento de referida villa.—Página 692.

Idem id. por D. José Sánchez Pérez, por sí y á nombre de D. Evaristo Conde y don Antonio Sánchez, sollicitando la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Arnoya, sitio denominado Briñal, Ayuntamiento de Allariz, hasta utilizar 2.000 litros de agua por segundo con destino á usos industriales.—Página 692.

Canal de Isabel II.—Resultado del vigésimo octavo sorteo de amortización de cédu-

las garantizadas por este Canal.—Página 692.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao y Santander), Unión Comercial de las manufacturas Pakers, Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Sociedad anónima Hotel Ritz y Sociedad Tranvía de Motril á la Playa.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Octubre del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de Maestras interinas á quienes por sus años de servicios les corresponde ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 9 y 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en cuanto afecta y corresponde á este Ministerio se aprueben las bases convenidas entre la Diputación Provincial y la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia sobre

la manera de satisfacer las necesidades de las Clínicas oficiales de dicha Facultad, con cargo á la subvención consignada en el capítulo 10, artículo 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y siempre que la Diputación realice las mejoras que pueda exigir el régimen de los enfermos de clínicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo sollicitado por el Fiel contraste de pesas y medidas D. Demetrio Alonso Tadeo, destinado á la provincia de Canarias por Real orden de 1.º del actual, en la que sólo se le concedía quince días para incorporarse á su nuevo destino,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta la distancia á que se hallan las citadas islas, ha tenido á bien ampliar al ci-

tado Fiel contraste hasta el 31 del corriente mes el plazo de presentación para tomar posesión del mencionado cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de la expresada provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

BURELL.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Domingo Bello Gómez, ocurrida el día 17 de Octubre último en aquella capital, era natural de Granada, hijo de Angel y de Lucía.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Patricio Gallo García, natural de Orbaneja-Riopedro, provincia de Burgos, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Andrea, casado, tripulante del vapor noruego *Figaro*, fogonero de dicho vapor y cuyo fallecimiento ocurrió el 26 de Septiembre último en el hospital.

Ramón Fortón Saus, natural de Lérida, soltero, de veinticinco años de edad, ocurrida en aquella ciudad el 16 de Noviembre último.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1915.

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 19.

Cruces (de las diez á las doce de la mañana).

Día 20.

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cesantes. Excedentes. Remuneratorias. Secuestros y Cabos.

Día 21.

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

Día 22.

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 23.

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Días 24 y 26.

Altas. Extranjero. Supervivencias sin distinción.

Día 3 de Enero de 1916,

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han

recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponde.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 16 de Diciembre de 1915.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excm. Sra. D.^a Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, este Cuerpo literario abre un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones, son los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras castellanas del Rey D. Alfonso el Sabio, por lo menos de las impresas.

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento ó disminución que tengan los intereses del capital destinado al objeto.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso, comenzará á contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1916, á las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

La impresión de la obra premiada correrá á cargo y quedará á beneficio del autor, al que no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que le pareciere suficiente para la impresión.

Los manuscritos no premiados se de-

volverán á sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el de la obra premiada.

Cada original llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán á este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedase desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá uno nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Vicente Ibáñez Ortiz, solicitando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Puertos se le otorgue autorización para establecer en la playa de Levante, del puerto de Valencia, en terreno de la zona marítimo-terrestre, almacenes generales de depósitos para el comercio de exportación é importación:

Vistos los informes emitidos por la Dirección de las obras del puerto, Junta de las del mismo, Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Gobierno Civil de la provincia:

Resultando:

1.^o Que el peticionario, por Real orden de Hacienda de 18 de Junio de 1907, obtuvo la concesión para el establecimiento de esta clase de almacenes en varios puertos, entre ellos del de Valencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 7.^o de las Ordenanzas de Aduanas.

2.^o Que fundado en esta concesión, y para llevarla á efecto, solicitó la concesión de los terrenos necesarios á este objeto en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, del puerto de Valencia.

3.^o Que el peticionario ha presentado una certificación expedida por el Jefe del Negociado de Administración general en la Dirección de Aduanas, en la que consta que el expediente que se tramitó en dicho Centro directivo ha pasado du-

rante el período de informe por las Autoridades y Corporaciones legalmente constituidas á que se refiere el artículo 4.º en relación con el 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, como son Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

4.º Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Agosto del corriente año, se manifestó á este Ministerio que aquél nada tenía que oponer á la concesión y aprobación de los planos y documentos que acompañan al expediente de concesión, y que en lo relativo á las tarifas de admisión de las mercancías en los almacenes de que se trata, suspende su resolución hasta que por dicho Ministerio se instruya el oportuno expediente una vez construidos los edificios destinados á los referidos almacenes.

5.º Que la tramitación de este expediente responde á lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento vigente de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos, y, por tanto, la concesión está comprendida dentro del artículo 45 de dicha Ley, conforme á lo solicitado por el peticionario:

Considerando:

1.º Que por orden de la Dirección General de Obras Públicas de 7 de Marzo de 1913, se resolvió una instancia del peticionario en el sentido de que la concesión se tramitase con arreglo á los artículos del Reglamento y Ley antes citados, como consecuencia de un informe del Consejo de Estado, emitido en 4 de Enero de 1912, que dió lugar á la Real orden de 12 de Febrero del mismo año, por la que se dispone que para una concesión solicitada por el mismo señor y con igual objeto, aunque en distinto punto del puerto de Valencia, se siguiera la tramitación correspondiente al artículo 45 de la citada ley de Puertos.

2.º Que las reclamaciones presentadas contra la concesión de que se trata han sido refutadas por la Jefatura de Obras Públicas, la cual propone se realice la concesión con determinadas prescripciones, de acuerdo con lo informado por la Junta de Obras del puerto y demás entidades.

3.º Que la Junta de Obras del puerto y su Ingeniero Director proponen que la concesión, caso de ser otorgada, lo sea en forma tal que si llegara á necesitar aquélla los terrenos concedidos deben éstos quedar libres, demoliéndose las construcciones levantadas en ellos, sin derecho á indemnización alguna y con el único de poder disponer de los materiales procedentes de la demolición, fundándose para ello en considerarse los terrenos solicitados como comprendidos en el párrafo segundo del artículo 49 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos.

4.º Que tanto porque la playa en que se pretende emplazar los almacenes se ha formado por acceso con motivo de la construcción de las obras del puerto, como porque siendo gratuitas todas estas autorizaciones, debe preverse al concederlas que no puede con ellas originarse perjuicio á los intereses generales, y, por tanto, que si en beneficio de éstos fuese algún día necesario ocupar con otros servicios los terrenos concedidos, no deben las concesiones otorgadas ser carga ú obstáculo para realizarlos.

5.º Que comprueba esta opinión la cláusula 1.ª de la Real orden de 17 de Junio de 1908, por la que se otorgó á don

Juan Sister terrenos inmediatos á los ahora solicitados para establecer un tiro de pichón, en la cual se impone la condición que la Junta solicita se imponga á la autorización que se conceda al señor Ibáñez,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar á D. Vicente Ibáñez Ortiz la ocupación de 9.776 metros², con carácter permanente, en la playa de Levante del puerto de Valencia, para instalar unos almacenes generales de depósito para el comercio de importación y exportación con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los terrenos que se conceden forman dos parcelas, separadas por una calle de 15 metros, comprendidos entre la acequia cubierta del Rihuet, la concesión del tiro de pichón, carenero de don Juan Bautista Rocafud Chofré, pozo artesiano de D. Enrique Moret y restaurant Miramar y la línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre.

La parcela á Levante, de 4.855 m² de superficie de forma exagonal, quedará limitada por el Norte, por la acequia cubierta del Rihuet; por el Sur y Este, por las concesiones otorgadas para restaurant Miramar, pozo artesiano, carenero y cierre del tiro de pichón, de los cuales quedará separada por calles de 13 metros de anchura, quedando limitado por Oeste por la prolongación de las fachadas de igual orientación del restaurant Miramar.

La parcela á Poniente de 4.921 m² de superficie y de forma pentagonal quedará separada de la de Levante por una calle de 15 metros de anchura para el acceso á la playa, siendo su alineación á Levante paralela á la de Poniente de restaurant Miramar, quedando limitada al N. por la acequia cubierta del Rihuet y al S. y O. por la línea de deslinde de la zona marítimo terrestre.

2.ª Entre el carril exterior de la vía y la fachada del edificio de la parcela de Poniente deberá quedar un espacio de ocho metros, construyéndose una acera de tres metros por lo menos y cerrándose con una verja todo el edificio, á excepción de la parte principal, sobre la que se establecerá un paso á nivel por la Junta de Obras del puerto, conservado por el concesionario.

3.ª Con anterioridad á la construcción de las obras deberá el concesionario presentar un proyecto detallado de los edificios que ha de levantar en las parcelas que con dicho objeto se le concedan. Este proyecto previamente informado por la Junta de Obras del puerto, deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Se aprueban provisionamente las tarifas de percepción presentadas, á reserva de que lo sean por el Ramo de Hacienda, después de lo cual deberán pasarse á este Ministerio para su aprobación definitiva.

5.ª El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia llevará á cabo el replanteo de las obras sobre el terreno con asistencia del concesionario y de la Dirección de las Obras del puerto, levantándose el acta y plano correspondientes, que se elevarán á la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección de dicho Ingeniero Jefe, el cual después de terminadas hará el reconocimiento de las mismas, extendiéndose el acta en que se haga constar que se han cumplido las condiciones de la concesión.

7.ª Las obras darán principio en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo previamente hallarse presentado y aprobado el proyecto á que hace referencia la condición 3.ª

Las obras deben quedar terminadas en el plazo de tres años, debiendo ejecutarse en el primero obras por valor del 25 por 100 del importe del presupuesto reformado de las obras.

En el segundo se ejecutarán el 35 por 100 y 40 por 100 en el último.

8.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán satisfechos por el concesionario.

9.ª El concesionario, en el caso de que la ocupación de terreno á los edificios ó construcción en él levantados entorpeciera la ejecución de algunas obras del puerto, previamente proyectadas y aprobadas, queda obligado á devolver los terrenos y á derribar aquellas construcciones sin derecho á indemnización alguna y con el único de poder disponer de los materiales procedentes de la demolición, quedando autorizada la Junta de obras del puerto para ejecutar ésta si el concesionario no lo efectuase en el plazo que se le fije por la Superioridad á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas.

10. Esta concesión se hace sin plazo limitado, á título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia con arreglo á la ley de Puertos.

11. Ni el terreno concedido ni los edificios que en él se levanten podrán ser destinados á otros usos que el indicado en la concesión.

12. El concesionario queda obligado, por lo que respecta á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, referente á los contratos del trabajo, á la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y á la de Protección á la industria nacional.

13. Esta concesión queda sujeta al pago de un canon por unidad de superficie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 7 de Julio de 1911 y á la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para su aplicación, canon que se fijará previa propuesta razonada de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, oyendo previamente al Ingeniero Director y Junta de Obras del puerto de Valencia.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de alguna de las cláusulas impuestas, será motivo bastante para la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites indicados en la ley general de Obras Públicas, y siendo sus consecuencias la pérdida del terreno y de las obras en él ejecutadas, que quedarán á beneficio del puerto.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, participo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras Públicas, el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castelltersol solicitando el aprovechamiento de aguas de una fuente que nace en la riera Rocaforada, de aquel término, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que no se ha presentado ninguna reclamación y que los informes oficiales son favorables:

Resultando que cuando se hizo la confrontación estaban ya construídas las obras con arreglo al proyecto, á excepción del depósito de distribución, para el que se ha adoptado distinta solución de la proyectada:

Resultando que las aguas no reúnen en absoluto todas las condiciones de potabilidad:

Considerando que si bien según el análisis, cuya copia va unida al expediente, las aguas no son perfectamente potables, durante el tiempo que se han usado en el abastecimiento no han causado daño, que no se encuentran otras mejoras, y que en las condiciones que se proponen se preve el caso de que se encontraran otras perfectamente potables:

Considerando las obras propuestas aceptables con las condiciones que también se proponen y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar al Ayuntamiento de Castelltersol la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga al Ayuntamiento de Castelltersol, con destino al abastecimiento de esta villa, la concesión de toda el agua del manantial de aquel término situado en la riera de Rocaforada, junto á la presa del molino de San Juan, cuyo caudal se evalúa ser de 0,95 litros por segundo.

2.^a Se autoriza la imposición de la servidumbre de acueducto para la instalación de las cañerías de conducción de las aguas objeto de la presente concesión.

3.^a Quedarán legalizadas las obras ya construídas con sujeción al proyecto suscrito en Febrero de 1913, sin fecha, por el Ingeniero Industrial D. Joaquín José Matas y Ramis, excepto el depósito de distribución que difiere del proyectado.

4.^a Deberá presentarse por el citado Ayuntamiento en la División Hidráulica del Pirineo Oriental en el plazo de un mes, á contar de la fecha de la notificación á la Alcaldía del otorgamiento de la concesión, Memoria explicativa y planos suficientemente detallados relativos al depósito de distribución tal como ha sido construído, acompañando los cálculos que justifiquen la solidez de la obra, quedando ésta igualmente legalizada si fuere probable á juicio de la Jefatura de dicha División hidráulica.

5.^a Pueden aprobarse con el carácter de máximas las tarifas propuestas establecidas por el Ayuntamiento peticionario para el consumo de estas aguas, y que son de 120, 75 y 50 pesetas anuales para el suministro de 1.000 litros, 500 y 250 de agua al día, respectivamente.

6.^a Esta concesión se otorga sin per-

juicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.^a Quedará caducada la concesión por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

8.^a Deberán hacerse en un plazo de seis meses, á partir de la fecha señalada en la condición 4.^a, análisis químicos y bacteriológicos de las aguas de la mina de Casa Fruns usadas para la bebida, y de las del citado manantial de Rocaforada, remitiéndolas la Alcaldía de Castelltersol al Gobierno civil de Barcelona á fin de que la Junta provincial de Sanidad informe respecto á las condiciones de potabilidad de aquellas aguas, y la Superioridad resuelva, en consecuencia, si pueden ó no ser utilizadas para el referido objeto, no entendiéndose firme la concesión sin este requisito.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. E. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1915.—El Director general, Calderón.

Excmo. señor Gobernador civil de Barcelona.

Examinado el expediente incoado por D. José Sánchez Pérez por sí y á nombre de los Sres. D. Evaristo Conde y D. Antonio Sánchez, solicitando la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Arnoya, sitio denominado Briñal, Ayuntamiento de Allariz, hasta utilizar 2.000 litros de agua por segundo, con destino á usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente como nueva petición, se han observado las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que no se ha presentado ninguna reclamación, y que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptable y que concurrirán al desarrollo de la riqueza general de la provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la ampliación solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se hace con arreglo al proyecto suscrito en Orense en 4 de Enero de 1915 por el Ingeniero industrial D. José Baiget Serra, siendo el caudal total de agua que se concede el de 2.000 litros por segundo, que deberá volver al río Arnoya sin que haya el agua sufrido alteración nociva para la salud ó cultivo.

2.^a La presa será la misma que actualmente utilizan los peticionarios, sin que pueda modificarse su altura, pudiendo realizarse las obras de reparación necesarias, enrasándose la coronación un metro 62 centímetros más baja que el intradós ó plano inferior del dintel, correspondiente al boquete de desagüe del molino situado aguas arriba de la presa de que se trata, á 415 metros de ésta, medidos por la margen derecha del río, molino denominado del Briñal de arriba.

3.^a Las obras deberán empezar en el plazo de un mes á contar de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de un año á contar desde la misma fecha.

4.^a Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, debiendo dar cuenta á la misma de su principio y su término para que, previo reconocimiento, se levante acta de recepción, si procede.

5.^a Los gastos de inspección serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.^a La fianza presentada del 1 por 100 será definitiva hasta la recepción de las obras.

7.^a La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.^a Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Orense.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del vigésimo octavo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las ser.es.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
16	151 á 60
31	301 á 10
50	491 á 500
84	831 á 40
125	1.241 á 50
164	1.631 á 40
605	6.041 á 50
608	2.071 á 80
643	6.421 á 30
717	7.161 á 70
718	7.171 á 80
741	7.401 á 10
822	8.211 á 20
854	8.531 á 40
868	8.671 á 80
950	9.491 á 500
1.028	10.271 á 80
1.048	10.471 á 80
1.061	10.060 á 10
1.101	11.001 á 10
1.151	11.501 á 10
1.205	12.041 á 50
1.281	12.801 á 10
1.289	12.881 á 90
1.310	13.091 á 100
1.358	13.571 á 80

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.